



Resistencia, 06 de Marzo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3406/17 , caratulado: "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - GRANCIC ENZO LEONEL- ABOGADO S/ SOLICITA INVESTIGACION REF: LEY N° 616-A (FALTA DE PAGO DE HABERES" , que inicia con la presentación del abogado Enzo Leonel Grancic, solicitando se investigue la falta de pago por parte del Ejecutivo Municipal de La Tigra, de sus servicios profesionales correspondientes a los meses de junio a agosto de 2017, contratados mediante Resolución de Concejo Nro. 29/17, adjuntando fotocopia simple de dicho instrumento, haciendo constar a fs. 6 que ello se encuentra judicializado por ante el Juzgado Civil y comercial Nro. 2 de la Ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña .-

Que a fs. 4 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs. 6 se recibe declaración testimonial al presentante, y a fs. 13/14 informe remitido por el Ejecutivo Municipal, a fs. 16 informe de causa judicial y a fs. 19 declaración informativa del presentante.-

Que La intendente de la Municipalidad de La Tigra a fs. 13/14 ratifica la existencia y vigencia del contrato de servicios del abogado Enzo Leonel Grancic como Asesor del Concejo de dicho Municipio, haciendo constar que la intendencia no se negó al pago y que hace frente al pago de los haberes de los dependientes, conforme las posibilidades económicas del municipio, cita la causa judicial en la que el citado promovió acciones y menciona que el mismo cumple funciones como Juez de Paz suplente en la localidad de La Tigra y dicha por tarea de magistrado durante el tiempo que esta al frente de la misma lo imposibilita de desempeñar otra actividad que no sea la docente, que debió acompañar certificación que acredite los días y plazo que asesoró a quien lo contrató y los que se desempeñó en la justicia de paz para descontar, pues el pago fuera del marco de la ley 4159 exigido por el Tribunal de Cuentas, importaría responsabilidad para quienes tienen a su cargo el control y administración de las finanzas .-

Las presentes actuaciones guardan conexidad con los Exptes. 3405/17 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CENTURION RAUL S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: LEY N° 616-A (FALTA DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN PERMANENTE , 3407/15 LA TIGRA



MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - RUIZ DIAZ MIRTA G. Y POLICH PEDRO D. N. S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: LEY Nº 616-A (PAGO DE OBRA "NATATORIO MUNICIPAL",) 3408/17 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - RUIZ DIAZ MIRTA G. Y POLICH PEDRO N. D. S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: LEY Nº 616-A - (ORDENANZA MUNICIPAL Nº 783/15 y 3448/17 "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - BRITZ BENITO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD", los que tengo a la vista para resolver y cuyas pruebas considero para el presente .-

Que a fs. 16 consta que las actuaciones judiciales se encuentran pendientes de resolución.-

Que habiéndose practicado investigación formal, legal y documental, en los términos de la ley 616 (antes ley 3468) , en el marco de las constancias de autos, de la misma resulta : 1.- En relación a la falta de pago de los haberes del abogado, Enzo Leonel Grancic y analizadas las circunstancias corresponde diferir la resolución de la cuestión al Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña donde se encuentra en trámite la cuestión judicializada .-

2.- Con relación a la calidad de juez de paz suplente , desempeñado por el Dr. Grancic, la misma no imposibilita el cobro de un contrato profesional celebrado con el Concejo Municipal, desde que en lo funcional: el mismo no reviste calidad de "cargo grupo o función a sueldo" que establece el art. 4 de la ley 1128A Régimen de Incompatibilidades (antes Ley 4865) , como tampoco presenta inhabilitación en lo relativo a la superposición horaria o razones de distancia, desde que no posee horario de prestación de servicios o asistencia concreta respecto del Concejo Municipal .-

En cuanto a la naturaleza de la función de Juez de Paz Suplente, como antecedente, incorporo el informe elaborado para esta Fiscalía, por el Departamento de Liquidaciones y Seguros del Poder Judicial , en el Expte. Nº 1215/02, "Contaduría general de la provincia s/ pone en conocimientos supuesta incompatibilidad de Elsa Ofelia Meza - Directora Interinas e.g.b. y Juez de Paz Suplente- Makalle" Resolución Nº672/02, " ...a los Jueces de Paz Suplente se le liquidan los haberes sueldo Básico y compensación jerárquica en función a la categoría que son designados y en proporción al tiempo de efectiva prestación de servicio ...solamente prestan



servicio cuando los Jueces de Paz titulares hacen uso de licencia ordinaria o extraordinaria ... la bonificación por antigüedad no se liquida a los jueces de Paz Suplente puesto que es la bonificación que corresponde solo al personal de planta permanente... las asignaciones se liquidan unicamente en el caso de que no se le abonen en otra repartición ... en proporción al tiempo trabajado... los aportes personales y patronales se realizan toda vez que se liquidan haberes, es decir por los periodos efectivamente trabajados.-", " los Jueces de Paz Suplente no tienen contemplación presupuestaria como cargo... los créditos autorizados para atender a tales erogaciones... se imputan a la partida: personal temporario..." , por lo tanto el Juez de Paz Suplente no se encuentra configurado como "cargo" por lo que no le comprenden las limitaciones del Art. 1 de la Ley 1128-A cuando prohíbe la acumulación de cargos. Además del mismo informe precedentemente expuesto surge que el poder judicial prevee la posibilidad de que: quien sea designado Juez de Paz Suplente se encuentre desempeñando otro cargo.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por ley a la suscripta;

RESUELVO:

I.- DESESTIMAR las actuaciones motivadas en la presentación del Sr. Enzo Leonel Grancic en lo relativo a la falta de pago de la retribución establecida en el contrato de Servicios para Asistencia profesional celebrado con el Concejo de la Municipalidad de La Tigra , por hallarse la cuestión judicializada y pendiente de resolución y no encontrarse el mismo en incompatibilidad o inhabilidad ante su desempeño como Juez de Paz Suplente de la misma localidad .-

II.- ARCHIVAR las actuaciones, TOMAR razón por Mesa e Entradas y Salidas

RESOLUCIÓN N° 2209/18


DRA. SUSANA ESPERMEIDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS


